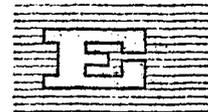


NACIONES UNIDAS

CONSEJO
ECONOMICO
Y SOCIAL



Distr.
GENERAL

E/CN.4/1983/SR.17
18 de febrero de 1983

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS

39^a período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 17^a SESION

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el viernes 11 de febrero de 1983, a las 10.00 horas.

Presidente: Sr. OTUNNU (Uganda)

SUMARIO

Cuestión de poner en práctica, en todos los países, los derechos económicos, sociales y culturales que figuran en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y estudio de los problemas especiales con que se enfrentan los países en desarrollo en sus esfuerzos para la realización de estos derechos humanos, con inclusión de:

- a) Los problemas relacionados con el derecho a disfrutar de un nivel de vida adecuado; el derecho al desarrollo
- b) los efectos que el injusto orden económico internacional actual tiene sobre las economías de los países en desarrollo, y el obstáculo que ello representa para la aplicación de los derechos humanos y las libertades fundamentales
- c) El derecho a la participación popular en sus diversas formas como factor importante del desarrollo y la realización de los derechos humanos

Situación de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Deberán presentarse en forma de memorando y además incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a contar de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E.6108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas del presente período de sesiones de la Comisión se reunirán en un documento único que se publicará poco después de concluido dicho período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 10.15 horas.

CUESTION DE PONER EN PRACTICA, EN TODOS LOS PAISES, LOS DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES QUE FIGURAN EN LA DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS Y EN EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, Y ESTUDIO DE LOS PROBLEMAS ESPECIALES CON QUE SE ENFRENTAN LOS PAISES EN DESARROLLO EN SUS ESFUERZOS PARA LA REALIZACION DE ESTOS DERECHOS HUMANOS, CON INCLUSION DE:

- a) LOS PROBLEMAS RELACIONADOS CON EL DERECHO A DISFRUTAR DE UN NIVEL DE VIDA ADECUADO; EL DERECHO AL DESARROLLO
- b) LOS EFECTOS QUE EL INJUSTO ORDEN ECONOMICO INTERNACIONAL ACTUAL TIENE SOBRE LAS ECONOMIAS DE LOS PAISES EN DESARROLLO, Y EL OBSTACULO QUE ELLO REPRESENTA PARA LA APLICACION DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES
- c) EL DERECHO A LA PARTICIPACION POPULAR EN SUS DIVERSAS FORMAS COMO FACTOR IMPORTANTE DEL DESARROLLO Y LA REALIZACION DE LOS DERECHOS HUMANOS (tema 8 del programa) (E/CN.4/1983/11; E/CN.4/1334, 1421, 1489; A/37/442)

SITUACION DE LOS PACTOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS (tema 19 del programa) (E/CN.4/1983/29; A/C.3/35/L.75; A/C.3/35/SR.77; A/36/441 y Add.1 y 2; A/37/407 y Add.1)

1. El Sr. HERNDL (Subsecretario General Adjunto, Centro de Derechos Humanos), en su presentación del tema 8, dice que desde que se inició el programa de las Naciones Unidas sobre derechos humanos, se ha hecho hincapié en la indivisibilidad e interdependencia de todos los derechos humanos, tanto civiles y políticos como económicos, sociales y culturales, según se refleja en la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y muchas resoluciones de la Asamblea General. Por reconocer la importancia de que se diera efectividad a los derechos económicos, sociales y culturales, la Comisión decidió, en 1975, que esa cuestión se incluyera en su programa como tema permanente de alta prioridad. Más tarde, continuó la labor en torno a la formulación del derecho al desarrollo. En resoluciones aprobadas por la Comisión y por la Asamblea General, se declaró que el derecho al desarrollo es un derecho humano y que la igualdad de oportunidades para el desarrollo es una prerrogativa de las naciones y de los individuos. El Consejo Económico y Social decidió establecer un Grupo de Trabajo de 15 expertos gubernamentales para estudiar el alcance y el contenido del derecho al desarrollo y los medios más eficaces de garantizar la realización, en todos los países, de los derechos económicos, sociales y culturales proclamados en diversos instrumentos internacionales, prestando particular atención a los obstáculos con que tropiezan los países en desarrollo en sus esfuerzos por conseguir el disfrute de los derechos humanos. El informe del Grupo de Trabajo sobre la labor realizada en su cuarto y quinto períodos de sesiones figura en el documento E/CN.4/1983/11.

2. A solicitud de la Comisión, la Secretaría organizó dos seminarios: el primero de ellos estuvo consagrado a estudiar los efectos que el orden económico internacional actual tiene sobre las economías de los países en desarrollo, y el obstáculo que ello representa para la aplicación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, mientras que en el segundo seminario se abordaron las relaciones que existen entre los derechos humanos, la paz y el desarrollo. Los informes sobre esos seminarios figuran en los documentos ST/HR/SER.A/8 y ST/HR/SR.A/10, respectivamente.

3. La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías se ocupa actualmente de ultimar un estudio sobre el nuevo orden económico internacional y la promoción de los derechos humanos. En su 35º período de sesiones, la Subcomisión aprobó la resolución 1982/6, en que se pidió que se presentara a la Subcomisión un informe acerca de la medida en que los gobiernos disponían de asistencia técnica que les permitiera fortalecer sus instituciones jurídicas, incluidos los medios docentes oportunos, con objeto de incrementar el respeto por el régimen de derecho en el proceso de desarrollo, y la resolución 1982/7, en que se recomendaba la preparación de un estudio sobre el derecho a la alimentación adecuada como un derecho humano.
4. Por último, el Subsecretario General Adjunto señala a la atención de la Comisión las resoluciones 37/199, 37/200, 37/225 y, sobre todo en lo que se refiere al subtema sobre la participación popular, la resolución 37/55 de la Asamblea General, por la cual la Asamblea pidió a la Comisión que examinara en su período de sesiones en curso la cuestión de la participación popular en sus diversas formas como factor importante del desarrollo y la realización de los derechos humanos, y que presentara a la Asamblea General las sugerencias que conviniera para la realización más completa de los derechos humanos.
5. A continuación, el orador se refiere al tema 19 y al informe del Secretario General que figura en el documento E/CN.4/1983/29. Los Pactos Internacionales de Derechos Humanos entraron en vigor en 1976. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales cuenta con la ratificación o adhesión de 77 Estados y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, con la de 74. Desde el anterior período de sesiones de la Comisión, Bolivia, Viet Nam, Egipto y Gabón han ratificado o se han adherido a los dos Pactos, en tanto que el Afganistán y las Islas Salomón se han adherido al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Bolivia se adhirió al Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, con lo que el número de Estados partes en dicho Pacto ascendió a 28. Hasta la fecha, 14 Estados partes han hecho la declaración prevista en el artículo 41 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
6. La Comisión de Derechos Humanos presentó a la Asamblea General, en su trigésimo séptimo período de sesiones, su sexto informe anual. El informe abarca las actividades realizadas por la Comisión en sus 14º, 15º y 16º períodos de sesiones.
7. El Grupo de Trabajo del período de sesiones sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales celebró su cuarto período de sesiones del 5 al 23 de abril de 1982. El Grupo de Trabajo examinó los informes presentados por los Estados partes con arreglo a la primera, segunda y tercera etapas del programa establecido en virtud de la resolución 1988 (LX) del Consejo Económico y Social relativa a los derechos comprendidos en los artículos 6 a 9, 10 a 12 y 13 a 15 del Pacto, respectivamente; también examinó la cuestión del examen de su futura composición, organización y arreglos administrativos y posteriormente presentó un informe al respecto al Consejo Económico y Social (E/1982/56 y Corr.1). Por su resolución 1982/33, el Consejo Económico y Social decidió que en el futuro el Grupo de Trabajo pasaría a llamarse "Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales del período de sesiones sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales"; que el Consejo eligiría a los 15 miembros del Grupo de Expertos por un plazo de tres años entre los Estados partes en el Pacto, de conformidad con

la distribución geográfica establecida en la decisión 1978/10 del Consejo; que el Grupo de Expertos se reuniría todos los años durante un período de tres semanas antes del primer período ordinario de sesiones del Consejo a fin de examinar los informes presentados por los Estados partes y por los organismos especializados; que presentaría un informe sobre sus actividades y formularía sugerencias y recomendaciones de carácter general basadas en su examen de los informes presentados; que el Secretario General proporcionaría al Grupo de Expertos actas resumidas de sus deliberaciones y que también le proporcionaría los servicios de conferencias apropiados; y que el Consejo examinaría la composición, la organización y los arreglos administrativos del Grupo de Expertos en el primer período ordinario de sesiones de 1985 del Consejo, y posteriormente cada tres años, teniendo en cuenta el principio de la distribución geográfica equitativa y el aumento del número de los Estados partes en el Pacto. Por último, el Subsecretario General Adjunto señala a la atención de las delegaciones la resolución 37/191 de la Asamblea General sobre los Pactos Internacionales de Derechos Humanos.

8. En lo que se refiere a la cuestión de la pena capital, señala que en su primera sesión la Comisión decidió examinar, en relación con el tema 19 de su programa, la resolución 37/192 de la Asamblea General, en que se pidió a la Comisión que considerara la idea de elaborar un proyecto de segundo protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte, y que presentara un informe a la Asamblea en su trigésimo noveno período de sesiones. La Comisión tiene ante sí los documentos de la Asamblea General relativos a esa cuestión (A/37/407 y Add.1).

9. El Sr. SENE (Senegal), en su presentación del informe del Grupo de Trabajo de expertos gubernamentales sobre el derecho al desarrollo (E/CN.4/1983/11), dice que el Grupo de Trabajo procuró cumplir con su cometido en una atmósfera constructiva mediante la adopción de decisiones por consenso. En 1982, el Grupo de Trabajo realizó progresos en lo que se refiere a la elaboración de un proyecto de declaración sobre el derecho al desarrollo. En su cuarto período de sesiones, redactó 11 artículos correspondientes al preámbulo y convino en la estructura de la parte dispositiva, así como en cuanto a los puntos que ha de abarcar. En su quinto período de sesiones, el Grupo de Trabajo siguió reuniendo propuestas relacionadas tanto con el preámbulo como con la parte dispositiva para poder preparar un documento de negociación amplio en el que queden de manifiesto todos los puntos de vista y se agrupen las diversas propuestas por temas. La compilación de propuestas figura en el documento E/CN.4/1983/11, anexo IV. Las propuestas aparecen en su mayoría entre corchetes, porque el Grupo de Trabajo no dispuso de tiempo suficiente para celebrar negociaciones que permitieran elaborar un texto consolidado. Las propuestas comprenden todos los aspectos del derecho al desarrollo y ofrecen una idea clara de la forma y contenido de la futura declaración.

10. En el proyecto de preámbulo se hace mención a textos básicos tales como la Carta y la Declaración Universal de Derechos Humanos. Se señala la interdependencia de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, la relación entre el desarme, la paz y el desarrollo y la función del individuo, el grupo y el Estado en la aplicación del derecho al desarrollo.

11. La parte dispositiva se divide en tres partes: la primera de ellas se refiere a los objetivos, principios, definiciones y contenido del derecho al desarrollo; la segunda se relaciona con los medios nacionales e internacionales para lograr la

realización del derecho al desarrollo, el papel de la comunidad internacional, las reformas que es preciso efectuar en el sistema económico internacional y la función del Estado, la comunidad y los individuos; la tercera parte contiene disposiciones generales.

12. Por lo tanto, el Grupo de Trabajo cuenta con una base muy amplia de ideas, sugerencias y propuestas que puede servir de punto de partida para lograr importantes adelantos en la elaboración de una declaración. Es indudable que hay muchas opiniones diferentes que es preciso armonizar, pero existen también muchos puntos en los cuales se ha llegado a un acuerdo, y la delegación del Senegal está convencida de que, si la Comisión decide renovar el mandato del Grupo de Trabajo, las negociaciones que se celebren en el futuro serán productivas y decisivas. Mientras tanto, el Grupo de Trabajo está dispuesto a acoger todas las propuestas e ideas que los miembros de la Comisión quieran presentar en el curso de los debates sobre el tema. El Grupo de Trabajo está consciente del gran interés que la cuestión suscita en todos los países. Confía en que la Comisión examinará favorablemente la recomendación que figura en el documento E/CN.4/1983/11 sobre la renovación de su mandato, ya que estima que ha alcanzado una etapa importante en sus labores y que debe permitirle concluir lo ya iniciado.

13. El Sr. MURARGY (Mozambique) dice que, en opinión de su delegación, el informe del Grupo de Trabajo de expertos gubernamentales (E/CN.4/1983/11) constituye una buena base para la elaboración de una declaración sobre el derecho al desarrollo, cuestión que reviste especial interés para Mozambique, por tratarse de un país en desarrollo empeñado en alcanzar su independencia económica. La aprobación de una declaración sobre el derecho al desarrollo colmará las legítimas aspiraciones de los pueblos de los países en desarrollo, ya que esa declaración será un instrumento jurídico de importancia en la lucha por el establecimiento del nuevo orden económico internacional. Mediante un instrumento de esta naturaleza no sólo se cumplirán los objetivos consignados en la Carta y en otros documentos jurídicos internacionales importantes relacionados con el establecimiento del nuevo orden económico internacional y el desarrollo de la cooperación internacional, sino que además se dispondrá de una aportación valiosa para la codificación y desarrollo progresivo del derecho internacional contemporáneo. Se confía en que un documento así sea un instrumento de paz y justicia muy necesario en un mundo donde la inequidad se acentúa cada vez más.

14. El derecho al desarrollo es un derecho profundamente humano que rebasa el ámbito de los derechos del individuo hasta abarcar a la nación en su totalidad. Comprende diversos factores políticos, económicos, sociales y culturales que contribuyen a la plena realización del bienestar de los pueblos. Su disfrute verdadero está sujeto al reconocimiento del derecho de los pueblos a la libre determinación e independencia y a la eliminación de todas las formas de colonialismo, neocolonialismo, apartheid, sionismo y otros elementos que constituyen una amenaza para la paz y la seguridad internacionales, y la vía principal para lograr ese disfrute será la modificación radical de las relaciones internacionales y el establecimiento del nuevo orden económico internacional.

15. El mundo es testigo de la agresividad cada día mayor del imperialismo que se traduce en el apoyo que brinda al régimen de apartheid de Sudáfrica, al régimen sionista de Israel y a otros regímenes fascistas y dictatoriales en todo el mundo. Al prestar ayuda económica, financiera, diplomática y militar a esos regímenes retrógrados, los imperialistas mantienen a los países en desarrollo en un estado permanente de subdesarrollo y agravan simultáneamente su salvaje explotación de los pueblos de los países de África, Asia y América Latina, a los que el imperialismo trata de eternizar en sus papeles de proveedores de mano de obra y materias primas baratas y como mercados de bienes manufacturados.

16. En el África meridional, esa dependencia, provocada por el imperialismo con el propósito de mantener sojuzgados a los países en desarrollo bajo el régimen racista y de apartheid y para salvaguardar así sus intereses económicos en la zona, motiva la lucha de la Southern African Development Co-ordination Conference (SADCC) (Conferencia de Coordinación del Desarrollo del África Meridional), que refleja las aspiraciones inquebrantables de los pueblos de la región para ejercer su legítimo derecho al desarrollo. Los logros positivos que ha alcanzado la SADCC, sobre todo en lo que se refiere al transporte y las comunicaciones, han causado gran preocupación al régimen racista de Pretoria, que realiza actos de sabotaje y destrucción en perjuicio de la infraestructura y de los proyectos que se ejecutan para promover el desarrollo económico y social de los pueblos del África meridional. La eliminación del racismo, el apartheid y el colonialismo en el África meridional es una exigencia histórica sin la cual no podrá ampliarse la cooperación entre los pueblos de la región. Incumbe a la comunidad internacional frustrar los objetivos del régimen de Sudáfrica, y Mozambique insta a los países occidentales a que cooperen con los nueve países del África meridional en el marco de los proyectos de la SADCC.

17. El mundo se enfrenta actualmente con una crisis económica sin precedentes que produce graves consecuencias negativas, especialmente en los países en desarrollo. Esta situación deplorable es el resultado directo de la crisis en los países desarrollados con economía de mercado, que contribuyen al mantenimiento del statu quo en los países en desarrollo. La delegación de Mozambique está profundamente preocupada por la desenfrenada carrera de armamentos a la que se destina un volumen considerable de recursos financieros y tecnológicos que se necesitan urgentemente para la ejecución de programas de desarrollo. Otro motivo de preocupación es la negativa persistente de los países desarrollados con economía de mercado a participar en negociaciones encaminadas a la reestructuración de las relaciones económicas internacionales. Esa actitud negativa constituye un serio obstáculo para la promoción del derecho al desarrollo.

18. En la declaración sobre el derecho al desarrollo es preciso considerar la eliminación del colonialismo, el racismo, el apartheid y el sionismo, así como el desarme general y completo. La declaración deberá aspirar a la democratización de las relaciones internacionales mediante la participación equitativa de todos los miembros de la comunidad internacional en la adopción de decisiones, relativas a la paz y la seguridad internacionales, y en el seno de las instituciones financieras internacionales. Su formulación habrá de garantizar la cooperación internacional como requisito para propiciar un clima de paz entre los pueblos. De conformidad con el Preámbulo y los Artículos 55 y 56 de la Carta, los países desarrollados están obligados a contribuir al progreso de los países en desarrollo.

19. La delegación de Mozambique apoya la renovación del mandato del Grupo de trabajo.

20. El Sr. BEHREND (República Federal de Alemania) dice que su Gobierno apoya todos los esfuerzos hechos por las Naciones Unidas para promover la observancia de los derechos humanos y libertades fundamentales y, con ese fin, está dispuesto a examinar las nuevas ideas, incluido el concepto, de reciente formulación, de un derecho al desarrollo. Son encomiables los debates exhaustivos celebrados en las Naciones Unidas para definir con precisión el alcance y contenido de este derecho e igual reconocimiento merece el establecimiento de un Grupo de Trabajo de expertos gubernamentales para elaborar un proyecto de declaración sobre el tema.

21. En el informe del Grupo de Trabajo (E/CN.4/1983/11) se refleja un gran caudal de ideas y algunos puntos de convergencia. Sin embargo, es preciso aclarar aún más los conceptos, habida cuenta del gran número de opiniones divergentes surgidas. En consecuencia, la delegación de la República Federal de Alemania apoya la renovación del mandato del Grupo de Trabajo.

22. La delegación de la República Federal de Alemania acogió especialmente complacida el espíritu de cooperación y transacción que prevaleció en el 38º período de sesiones de la Comisión en relación con el trabajo futuro del Grupo de Expertos, y confía en que ese espíritu se ponga de nuevo de manifiesto en el período de sesiones en curso a fin de encontrar convergencias conducentes a una resolución sobre el tema que cuente con el apoyo de su delegación.

23. Conjuntamente con otros instrumentos internacionales sobre derechos humanos, los Pactos Internacionales son la piedra angular del sistema de derechos humanos. Aunque en el último año ha aumentado el número de Estados partes, son menos de la mitad los Estados Miembros de las Naciones Unidas que se han adherido a esos instrumentos hasta la fecha. Para promover el logro y la protección de los derechos humanos en todo el mundo, es necesario alentar la adhesión de todos los países a los Pactos. Conviene dar mayor difusión a las actividades de las Naciones Unidas en esa esfera, sobre todo a la labor del Comité de Derechos Humanos. Una forma de lograr una mayor publicidad de esas actividades consiste en celebrar los períodos de sesiones del Comité fuera de la Sede. La República Federal de Alemania fue sede de un período de sesiones del Comité, celebrado en Bonn, que no sólo constituyó una experiencia valiosa para el Comité, sino que aumentó también el interés del público en las actividades intergubernamentales en pro de los derechos humanos.

24. Su delegación apoya la sugerencia de incluir en el programa de reuniones de los Estados partes en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos un debate en torno a las actividades del Comité de Derechos Humanos, puesto que con ello se puede hacer más eficaz su labor.

25. En lo que se refiere a la promoción de los derechos económicos, sociales y culturales, se logró un importante adelanto con el examen de la composición, la organización y los arreglos administrativos del Grupo de Trabajo del período de sesiones sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Esa reorganización permitirá mejorar el procedimiento de vigilancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas por los Estados partes en virtud del Pacto.

26. Como autor de un proyecto de protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos relativo a la abolición de la pena capital (A/C.3/35/L.75), el Gobierno de la República Federal de Alemania acogió complacido la resolución 37/192 de la Asamblea General en que se pidió a la Comisión que considerara la idea de

elaborar un proyecto de esa naturaleza y que presentara un informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo noveno período de sesiones. Su delegación se hace cargo de que por motivos religiosos, históricos o jurídicos, algunos países no pueden adoptar las medidas necesarias para abolir la pena capital y, a pesar de que su país considera que es posible eliminarla, no tiene de ninguna manera la intención de emitir un juicio sobre los sistemas jurídicos en que sigue en vigor. Por el contrario, su meta consiste en elaborar un instrumento internacional para aquellos países que deseen comprometerse abiertamente a abolir la pena capital o a no introducirla de nuevo. Respeta la decisión soberana de cada Estado de adherirse o no al protocolo facultativo propuesto. Los Estados que no se adhieran no estarán por ello en situación jurídica desventajosa. Lo único que se puede pedir a los países que no puedan adherirse al protocolo facultativo es que no se opongan a su redacción.

27. La República Federal de Alemania siempre ha estado de acuerdo con el criterio adoptado por las Naciones Unidas en lo que se refiere a la pena capital, criterio que abarca no sólo sus aspectos criminológicos sino también los relativos a los derechos humanos. Desde hace mucho tiempo, las Naciones Unidas han buscado medios para restringir la aplicación de la pena de muerte y para que se empleen métodos más humanitarios en su ejecución, con el objetivo principal de reducir progresivamente el número de delitos a los que pueda aplicarse. En el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se garantiza no sólo el derecho a la vida sino que también se pone de manifiesto que ninguna disposición de este artículo podrá ser invocada por un Estado parte en el Pacto para demorar o impedir la abolición de la pena capital.

28. La pena capital priva al hombre de su bien más preciado. La República Federal de Alemania está convencida de que las fuerzas de la sociedad, en especial su sistema educacional, penal y correccional, deben ser lo suficientemente poderosas para que el Estado no se vea forzado a quitar la vida a un individuo como una medida de protección. En muchos países las estadísticas muestran que la abolición de la pena capital no produce una disminución en el número de delitos. Por el contrario, los errores judiciales y los abusos en la aplicación de la pena de muerte crean situaciones irrevocables. Existen además numerosas pruebas de que la pena capital no es un medio de disuasión. Sin embargo, la República Federal de Alemania no pretende imponer esa opinión a los países que no desean abolir la pena capital.

29. Es de esperar que, después de los debates sustantivos celebrados en su 39ª y 40ª períodos de sesiones, la Comisión pueda pronunciarse en favor de la elaboración del segundo protocolo facultativo propuesto del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

30. El Sr. MAVROMMATIS (Chipre) desea formular algunos comentarios a título personal, pero basándose en la experiencia adquirida como Presidente del Comité de Derechos Humanos

31. En sus seis años de existencia, el Comité ha examinado aproximadamente 52 informes iniciales y diez informes complementarios o de otra índole, así como múltiples comunicaciones referentes a cientos de individuos. Su labor constituye un ejemplo singular de una colaboración estrecha entre sus miembros y de relaciones amistosas de trabajo, además de un esfuerzo sostenido para lograr un consenso. Nunca ha tenido el Comité que recurrir a una votación y tan sólo en muy contadas ocasiones se ha agregado a sus comentarios finales una opinión divergente sobre una comunicación determinada. En opinión del orador, este estilo de trabajo permite a los expertos independientes promover más eficazmente los derechos humanos y las libertades fundamentales.

32. Poco tiempo después de su creación, el Comité formuló directrices acerca de las obligaciones que incumben a los Estados partes de presentar informes iniciales y posteriormente formuló otras directrices aplicables a sus informes periódicos. En sus informes, los Estados partes deben hacer mención no sólo a sus constituciones respectivas, su legislación o disposiciones sustantivas, sino que también deben demostrar que en sus países existe en la práctica una protección y promoción efectivas de los derechos humanos. Los Estados partes invariablemente envían al Comité delegaciones de alto nivel para que respondan a una amplia gama de preguntas que es preciso formular a fin de conocer el sistema de protección de los derechos humanos en sus países. Los miembros de la Comisión no se limitan a hacer preguntas, pues además explican los motivos que los impulsan a hacerlas, sus opiniones personales y cualquier incompatibilidad que puedan apreciar entre la legislación del Estado en cuestión y lo dispuesto en el Pacto. El proceso en su totalidad constituye un medio eficaz para establecer un diálogo amistoso e ininterrumpido entre el Comité y el Estado en cuestión, por conducto de sus representantes, para poder vigilar la observancia del Pacto y, en caso necesario, obtener mayor información o aclarar dudas.

33. Los comentarios de índole general elaborados por el Comité para contribuir a promover y proteger los derechos humanos y como estímulo a la cooperación internacional en esa esfera son de gran utilidad para todos los Estados. Gracias a esos comentarios, se pone a disposición de todos los países la experiencia obtenida por cada uno de ellos, se señalan deficiencias, se dan interpretaciones de aplicación universal y se promueven procedimientos más eficaces para la elaboración de informes. El Comité ha publicado hasta la fecha comentarios generales sobre los artículos 2, 3, 4, 6, 7, 9 y 10, y se espera que en su próximo período de sesiones surjan nuevos comentarios.

34. Persisten por desgracia algunos problemas en relación con la obligación de los Estados partes de presentar informes; esos problemas se traducen, por ejemplo, en la falta de presentación de los informes iniciales, en la insuficiencia del contenido o en el incumplimiento de las directrices. Con menor frecuencia, los problemas surgen de la incapacidad de los representantes de los Estados partes para contestar parcial o totalmente a las preguntas que se les plantean. El Comité está plenamente consciente de las dificultades con que se enfrentan algunos gobiernos como resultado de la proliferación de las obligaciones relacionadas con la presentación de informes, y confía en que en el informe que se pidió al Secretario General sobre las actividades del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial se sugieran medios para superar tales dificultades. Afortunadamente, ocurre muy rara vez que un Estado ratifique el Pacto o incluso el Protocolo Facultativo sin realizar el trabajo comparativo preparatorio necesario y sin valorar cabalmente las consecuencias de sus obligaciones. Son contados los casos de los países que, a causa de la pobreza y la falta de personal calificado, no disponen siquiera de la experiencia o de los conocimientos técnicos precisos para redactar un informe y que no tienen suficientes abogados o jueces. Esos países merecen no sólo una asistencia económica sino también de índole técnica y, en ese sentido, los servicios de asesoría que el Centro de Derechos Humanos proporciona, a solicitud de los países interesados, pueden constituir una ayuda inapreciable. Puesto que no es justo limitarse a seguir pidiendo un mayor número de ratificaciones, hay que esforzarse en crear las condiciones económicas y de otra índole que son necesarias para que la ratificación y la aplicación del Pacto sean posibles.

35. Un problema que se suscita con frecuencia en relación con las comunicaciones individuales es que la respuesta a los cargos formulados contra el Estado parte interesado se recibe tardíamente, no se recibe o resulta insatisfactoria. Han sido muy positivas las reacciones de los gobiernos a las opiniones interlocutorias y definitivas "ordinarias" del Comité; sin embargo, en los casos que se refieren a detenidos políticos, se ha desatendido un número muy considerable de opiniones del Comité y ha sido necesario examinar la posibilidad de adoptar medidas complementarias. No obstante, aun en esos casos se han dado muchos ejemplos encomiables de liberación de detenidos o de mejoría de sus condiciones de detención.

36. Al señalar estos problemas a la atención de los participantes, el orador confía en que sus comentarios se transmitan a los gobiernos respectivos y, en caso necesario, se les recomiende decididamente la adopción de medidas correctivas.

37. Hay otros dos asuntos que son motivo de cierta preocupación para el Comité. En primer lugar, es preciso tomar las disposiciones necesarias para celebrar las reuniones del Comité en otras ciudades que no sean Nueva York o Ginebra. El período de sesiones celebrado en Bonn culminó con éxito y a la vez resultó muy fructífero, en especial desde el punto de vista de la publicidad. El Comité confía en que en el futuro puedan celebrarse reuniones en los países en desarrollo, donde existe la necesidad apremiante de que la población se familiarice con los mecanismos para la protección de los derechos humanos. El conocimiento de los derechos del individuo y de los procedimientos en el plano nacional, regional o internacional disponibles para su protección constituye una condición sine qua non para la promoción de los derechos humanos que, por lo general, se satisface mejor mediante la publicidad más amplia posible. Por lo tanto, es necesario eliminar los obstáculos económicos que impiden la celebración de reuniones en países en desarrollo.

38. El segundo asunto de interés para el Comité es la publicación anual por parte de las Naciones Unidas de volúmenes encuadernados en que figuren las actividades y los documentos del Comité, así como una recopilación de casos. Existe la necesidad apremiante de contar con ambas publicaciones, razón por la cual la Asamblea General debe adoptar una decisión al respecto. Cabe esperar que los miembros de la Comisión contribuyan a que esa decisión sea favorable y que no afecte los recursos existentes.

39. En lo referente a la labor del Grupo de Trabajo del período de sesiones sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, se han dado los primeros pasos para mejorar sus procedimientos, que son muy poco satisfactorios. En el próximo período de sesiones del Grupo de Trabajo se contará por primera vez con la participación de expertos, y es de **desear** que esa participación se traduzca en una labor de alta calidad y en progresos sustantivos. Conviene hacer un llamamiento a los gobiernos para que envíen a verdaderos expertos, tanto en calidad de miembros como de representantes, cuando llegue el momento de examinar los informes. En un lapso de dos años, habrá que adoptar cualesquiera medidas ulteriores que puedan ser necesarias para mejorar el funcionamiento del Grupo de Trabajo. Hay que tener presente que la aplicación del Pacto reportará a los países en desarrollo todo tipo de beneficios y ninguna desventaja.

40. El orador insta a que se intensifique la cooperación y coordinación entre los diversos órganos de las Naciones Unidas que se ocupan de los derechos humanos. En la actualidad no sólo hay falta de coordinación sino que a menudo se produce una duplicación del trabajo que, en ocasiones, da lugar a resultados conflictivos, lo

que de ninguna manera obra en pro del prestigio o credibilidad de esos órganos. Cabe citar a manera de ejemplo que, puesto que dentro de poco habrán de presentarse las primeras comunicaciones individuales con arreglo a los procedimientos del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, la experiencia obtenida por el Comité de Derechos Humanos podría resultar provechosa para ese órgano y contribuiría además a evitar la superposición de esfuerzos. No basta con poner la documentación de algunos de esos órganos a disposición de otros. Es necesario que los diversos órganos se reúnan periódicamente para examinar sus experiencias y dificultades y para decidir en qué forma se puede mejorar su eficacia y metodología a fin de evitar la duplicación del trabajo. El Centro de Derechos Humanos constituye el punto de convergencia necesario para un ejercicio de esta índole y para acentuar la eficacia y poder de convencimiento de los diversos órganos.

41. El Vizconde COLVILLE de CULROSS (Reino Unido) dice que su delegación está dispuesta a apoyar toda propuesta práctica tendiente a difundir el contenido de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos entre todos los pueblos del mundo. Expresa también su satisfacción por la cooperación entre los Estados partes del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Comité de Derechos Humanos e insta a aquellos gobiernos que no cooperan plenamente con el Comité a que reconsideren su posición. Dice que debe prestarse minuciosa atención a los valiosos comentarios del representante de Chipre. Que se deben estimular todos los esfuerzos para fortalecer los Pactos en el plano regional, mediante instrumentos tales como la Convención Europea sobre Derechos Humanos. Al igual que los representantes de la República Federal de Alemania y Chipre, acoge con agrado la reorganización del Grupo de Trabajo del período de sesiones sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y cree que cuanto más estrechamente se adhiera el Grupo a las prácticas del Comité de Derechos Humanos, más efectivo será.

42. El derecho al desarrollo no es un concepto extraño, pues deriva de los derechos identificados previamente en los Pactos. Lo que ahora se necesita es un ulterior esfuerzo del Grupo de Trabajo para perfeccionar el concepto de ese derecho y su delegación insta al Grupo a que se esfuerce por obtener un resultado que pueda aceptarse por consenso. En la estrategia del Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo existe un sólido punto de partida para el trabajo del Grupo, porque allí se define el objetivo final del desarrollo como un aumento permanente del bienestar del conjunto de la población de los países sobre la base de su plena participación en el proceso del desarrollo y la justa distribución de los beneficios. El informe Brandt proporciona al respecto un convincente análisis de la realidad de la interdependencia y la necesidad de reconocerla prácticamente en las políticas gubernamentales. La supervivencia de las naciones depende de que actúen colectivamente en pro de un mejor funcionamiento de la economía mundial, para que la pobreza vaya siendo vencida progresivamente. La Comisión Brandt subrayó recientemente la necesidad de urgentes medidas al respecto.

43. En consecuencia, el debate actual debe girar en torno a la necesidad de poner en claro la forma en que las personas y las sociedades han de compartir los beneficios del desarrollo. En el documento E/CN.4/1489 y más recientemente en el documento E/CN.4/1983/11 se sugiere una serie de ideas. Su delegación considera que el fondo de esas distintas ideas no debe discutirse en sesión plenaria durante el presente período de sesiones, para que así el Grupo de Trabajo pueda proceder con completa libertad. Cree que debe renovarse el mandato del Grupo de Trabajo y que éste debe esforzarse por producir un texto equilibrado que resultara aceptable para todos.

44. Mientras se elabora un nuevo instrumento internacional sobre el particular, sigue habiendo necesidad de medidas prácticas en ayuda de los países en desarrollo. Pese a la recesión nacional, el Reino Unido sigue integrando la vanguardia de los países que dan asistencia a los países en desarrollo. No sólo, proporciona una considerable asistencia al Commonwealth sino a un total de 130 países. Esa ayuda consiste en determinados proyectos destinados, por ejemplo, a mejorar directamente la calidad de la agricultura local, la salud y el saneamiento, y las infraestructuras. Los criterios de su Gobierno se ajustan a las recomendaciones del Informe Brandt en el sentido de que en las zonas rurales pobres la técnica y las inversiones resultan más adecuadas que la ayuda alimentaria.

45. Su país tiene en cuenta que es importante distinguir la amplia diferencia de condiciones, actitudes y culturas de los diferentes países y que en consecuencia el intento de imponer modelos extranjeros es contraproducente. Lo que se necesita es entender la dimensión humana del desarrollo y la forma en que los proyectos afectan el diario vivir de los destinatarios. En consecuencia, lo sensato es dejar la elección de prioridades en manos del gobierno del país receptor. Naturalmente, toda imposición de ideas externas respecto a lo que sería bueno para la gente puede ser considerada con razón neocolonialismo.

46. A ese respecto, sería bueno que el Grupo de Trabajo estudiara el documento E/CN.4/1488, en particular el párrafo 175, que habla de la necesidad de que los países determinen sus propias prioridades guiándose para ello por las normas de los derechos humanos. Hay que respetar tales prioridades por lo que la formulación del derecho al desarrollo no debe ser tan estrecha ni rígida que no pueda aplicarse flexiblemente adaptándose a las particulares circunstancias de los pueblos y personas a quienes va dirigido el goce de ese derecho.

47. El proyecto de declaración que contiene el documento E/CN.4/1983/11 hace algunas referencias a las instituciones económicas y financieras internacionales existentes. Aunque su delegación siempre está dispuesta a discutir todo lo que pueda ser una mejora, confía en que la Comisión no subestimaré el valor actual de esas instituciones. Pese a la recesión, el Reino Unido ha logrado poner ciertos fondos adicionales a disposición del FMI, que es una importante fuente de crédito para auxiliar a los países, entre ellos a los países en desarrollo. Los países en desarrollo tienen actualmente el 40% de los votos en el FMI y el Banco Mundial, y ambas instituciones han modificado sus procedimientos teniendo en cuenta los profundos problemas estructurales con que se enfrentan esos países en particular. Tal criterio goza del pleno apoyo del Gobierno del orador, que también apoya los esfuerzos del sistema financiero internacional para reescalonar las deudas y proporcionar ayuda de emergencia.

48. Recientemente el Reino Unido tomó la iniciativa para cubrir un desequilibrio financiero de la Asociación Internacional de Fomento, impulsando de ese modo a los demás a seguir su ejemplo. Contribuye al Fondo del Commonwealth para la Cooperación Técnica, entidad de elevada eficiencia y eficacia en función de sus costes, y al igual que todos los miembros de la Comunidad Económica Europea, en la medida que le corresponde facilita el acceso al mercado de la Comunidad Europea y proporciona ayuda. Apoya a la Southern African Development Co-ordination Conference (SADCC) y hace su correspondiente contribución a los organismos de las Naciones Unidas para el desarrollo. En consecuencia, insta al Grupo de Trabajo a que, al considerar ese aspecto del derecho al desarrollo, se base en los logros ya obtenidos.

49. Su delegación hace estas observaciones con espíritu bien intencionado y constructivo. El Reino Unido acoge con agrado un diálogo entre Norte y Sur, que enfoque los problemas reales y se base, no ya en la retórica o las teorías sino en la realidad de la interdependencia; apoya estas palabras con hechos positivos y aportación de fondos. Aunque el derecho al desarrollo puede evolucionar, quienes comprendan su importancia pueden llevar el concepto a la práctica sin mayor dilación.

50. La participación popular fue el tema de un seminario internacional celebrado en 1982 en Liubliana, Yugoslavia. Por iniciativa de ese país la Asamblea General aprobó la resolución 37/55. El Reino Unido acepta sinceramente la premisa de la participación popular como importante factor para el desarrollo y la puesta en práctica de los derechos humanos, como reflejo de los Pactos Internacionales, y como factor fundamental para el goce de la mayoría de los derechos establecidos en esos Pactos y en la Declaración Universal de Derechos Humanos, tales como el derecho a la libre determinación, a la educación y a la libertad de asociación y de creación de sindicatos. El tema tiene enorme amplitud y es de gran importancia para el desarrollo. En el presente período de sesiones, la Comisión no tiene tiempo como para estudiar el tema en profundidad; pero Yugoslavia ha dado un paso muy bien acogido al llamar la atención de la Comisión al respecto. Confía en que la Comisión estudie la forma de continuar con el tema, y que el Grupo de Trabajo analice la pertinencia del mismo con respecto a sus tareas.

51. El Sr. COLLIARD (Francia) observa que el concepto de derecho al desarrollo no ha sido aún claramente definido, y podría discutirse si se trata de un derecho individual o colectivo. El hecho de que en los trabajos de la Comisión y organismos subsidiarios se le considere un derecho humano no simplifica el problema; tampoco se ha determinado cuál es su lugar en el conjunto de los derechos humanos. Algunos lo presentan como un derecho de solidaridad, y otros consideran que pertenece a una nueva categoría de derechos humanos, diferente de los derechos económicos y sociales habitualmente reconocidos. Varios organismos internacionales se han visto enfrentados con la incertidumbre que resulta de todo esto; en consecuencia la comunidad internacional debe continuar sus esfuerzos por expresar en forma estructurada las diversas dimensiones de los derechos humanos básicos, y esforzarse por formular el concepto del derecho al desarrollo como derecho que debe ser debidamente reconocido en las relaciones internacionales y como principio del derecho internacional moderno. No obstante, la Comisión no estará en condiciones de realizar esta tarea en el tiempo disponible para la discusión de los puntos 8 y 19 del programa. Los expertos sobre el derecho al desarrollo deben proseguir sus esfuerzos para permitir que la Comisión determine la forma en que, por ser un derecho humano, debe definirse y ejercerse el derecho al desarrollo.

52. Refiriéndose a la resolución 37/55 de la Asamblea General, relacionada con el concepto de la participación popular, dice que ese concepto tiene extrema importancia y merece consideración, dado que los derechos humanos carecen de sentido a menos que puedan ser ejercidos por el individuo. En consecuencia, es importante definir esa participación por ser un elemento indispensable en todos los aspectos de los problemas sociales, políticos y económicos del individuo.

53. Los progresos en el perfeccionamiento de la noción del derecho al desarrollo han sido lentos, pero los progresos lentos también tienen sus ventajas. Proclamar y definir el derecho al desarrollo sólo puede tener sentido si ese derecho está respaldado por un amplio acuerdo internacional; la aprobación de una resolución

formal sobre la base de una pequeña mayoría no conducirá a una solución práctica. La forma en que se han desarrollado las votaciones sobre las correspondientes resoluciones de la Comisión en los dos previos períodos de sesiones muestra que las diferencias de puntos de vista han ido disminuyendo gradualmente. En consecuencia, es importante no desconocer los progresos ya realizados. Debe procederse convenientemente, evitando toda decisión apresurada. Su delegación opina que es esencial renovar el mandato del Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales, que será el foro particularmente adecuado para continuar las tareas y formular propuestas específicas con objeto de llegar a un proyecto de declaración sobre el derecho al desarrollo. Dicho proyecto aún no existe; el texto del anexo IV del documento E/CN.4/1983/11, es simplemente una compilación de propuestas, la mayoría de las cuales está entre paréntesis, lo cual indica que no han sido examinadas o no se ha logrado un consenso. Esos son precisamente los problemas que el Grupo de Trabajo debe analizar, así como todo otro problema que la Comisión considere que deba mencionarse en la correspondiente resolución posterior. Los resultados del ulterior trabajo del Grupo deberán ser tratados por la Comisión como asunto prioritario en su 40º período de sesiones.

54. El Sr. BEAULNE (Canadá) dice que el proyecto de declaración presentado por el Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales sobre el derecho al desarrollo (E/CN.4/1983/11, anexo IV) parece ser un mosaico de frases de polémica redacción colocadas entre paréntesis. Dice que espera que pueda disminuirse el número de párrafos del preámbulo y que las referencias que se mantengan puedan entenderse claramente. No logra comprender el valor de un interminable preámbulo lleno de alusiones que poco significan excepto para unos pocos iniciados. No obstante la compilación realizada por el Grupo de Trabajo contiene cierto núcleo de elementos positivos.

55. Una cuestión que debe plantearse desde un comienzo es determinar en qué consiste el derecho al desarrollo. A juzgar por el texto, después de más de dos años de deliberaciones los expertos no han logrado ponerse de acuerdo sobre una definición. El Sr. M'Baye del Senegal realizó el trabajo preparatorio en 1980, y posteriormente, durante el 37º período de sesiones de la Comisión, el Sr. Soyer de Francia clarificó el tema. Como ha señalado este último, ocurre que, aunque el derecho al desarrollo tiene que ver con los pueblos y los Estados, es en última instancia un derecho humano. En consecuencia, sería un abuso de confianza por parte del Estado, beneficiario inmediato del derecho al desarrollo, negarse a conceder los beneficios al individuo.

56. En materia de derechos civiles y políticos la tarea de la comunidad internacional es simplemente observar si los Estados cumplen con las obligaciones asumidas. Pero en materia de derechos económicos, sociales y culturales, todo Estado parte de los Pactos Internacionales sobre el particular, de conformidad con el artículo 2 se compromete a tomar medidas, solo o mediante la asistencia y la cooperación internacional, tendientes al logro progresivo de la cabal puesta en práctica de los derechos reconocidos en esos Pactos. Los esfuerzos propios del Estado se mencionan antes de la asistencia y la cooperación internacionales. El Sr. Soyer ha pensado en la institución de la solidaridad mundial, pero señaló que existe un límite en lo que la comunidad internacional puede razonablemente esperar obtener. El proyecto de declaración incluye demasiadas afirmaciones simplistas respecto a la distribución de la riqueza. Lo que se necesita es un mecanismo que facilite la puesta en práctica de los derechos económicos, sociales y culturales para todos. El derecho al desarrollo sería pues la expresión práctica de la obligación moral de la solidaridad entre el Norte y el Sur. La dignidad humana de la enorme mayoría estaría en riesgo si no se asentara tanto en el desarrollo espiritual como en el material.

57. Hay tres puntos que deben tenerse presentes respecto al informe del Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales. En primer lugar, el papel de la Comisión es ocuparse de los derechos humanos, y no de reglamentar el comercio y las inversiones internacionales. En segundo lugar, por ser el derecho al desarrollo un derecho humano, su sujeto es el individuo, y no el Estado, aunque este último, dada su obligación de defender los derechos humanos, tenga un papel esencial que cumplir en cuanto a los aspectos colectivos e individuales del proceso del desarrollo. En tercer lugar, los derechos humanos son indivisibles; sugerir que el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales sea condición previa para el ejercicio de los derechos civiles y políticos puede proporcionar a un régimen de fuerza un pretexto para sus actos, lo cual sería un inaceptable paso atrás. Como ha dicho el Papa Juan Pablo II la ética es parte esencial de las relaciones internacionales; todo Estado y todo gobierno se funda sobre individuos investidos de dignidad espiritual y con permanentes e inalienables derechos y obligaciones, y la persona humana es el criterio de toda medida normativa, incluidas las internacionales.

58. La delegación canadiense reconoce la dificultosa tarea realizada por los expertos gubernamentales que, sin duda, necesitará bastante tiempo para poderla completar. El mandato del Grupo de Trabajo debería ampliarse hasta que se logre un acuerdo sobre la definición, y partiendo de ideas básicas claras la Comisión podrá estar en condiciones de obtener una mejor comprensión de los conceptos que abarca el derecho al desarrollo.

59. En conclusión, confía en que la Comisión prestará la debida atención a los problemas a que se refiere la resolución 37/55 de la Asamblea General, vinculadas con la participación popular, y tendrá en cuenta los consejos y recomendaciones del representante de Chipre.

60. El Sr. SABOIA (Brasil) dice que el mundo ha experimentado considerables cambios después del establecimiento de la Comisión. Con el aumento del número de Miembros de las Naciones Unidas, el panorama de la Organización es hoy más universal. En el campo de los derechos humanos, ese cambio ha traído como consecuencia un desplazamiento hacia una concepción mundial más amplia de los derechos humanos. El acceso a la independencia de muchos nuevos Estados ha influido el proceso de definición de los derechos humanos introduciendo enfoques históricos y colectivos donde anteriormente prevalecían enfoques individualistas.

61. El ensanchamiento del ámbito de los derechos humanos está claramente representado por el proceso de la definición del derecho a la libre determinación. Aunque se incluye en el Artículo 1 de la Carta, como uno de los fines de las Naciones Unidas, el derecho a la libre determinación no ha sido específicamente definido en la Declaración Universal de Derechos Humanos. Ha sido necesario un esfuerzo político, iniciado con la resolución 421 D (V) de la Asamblea General y culminado por la aprobación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales para llenar ese vacío y expresar el contenido y la significación de la libre determinación, que actualmente se reconoce como condición previa para el goce de todos los derechos humanos.

62. Al examinar la cuestión de la libre determinación, algunos oradores subrayaron que ese derecho humano también tiene una dimensión individual. Sin embargo, en el proceso de definir la libre determinación en las resoluciones y declaraciones de

las Naciones Unidas, se ha puesto el énfasis en los aspectos internacionales y colectivos de la libre determinación porque los mismos tienen un carácter instrumental en el logro del pleno ejercicio de ese derecho. Por eso el artículo 1 de los dos Pactos Internacionales de Derechos Humanos define el derecho a la libre determinación como un derecho de los pueblos.

63. La comparación con la evolución del concepto del derecho a la libre determinación ayuda a comprender la naturaleza de las dificultades que aún persisten al tratar de definir el derecho al desarrollo como un derecho humano y determinar su naturaleza y contenido. Los derechos económicos, sociales y culturales lograron una expresión inicial en la Declaración Universal fundamentalmente como derechos individuales pero en la redacción de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, no recibieron el mismo tratamiento por ser derechos civiles y políticos. Dado que los Estados están sujetos a restricciones económicas, los Pactos establecen diferentes sistemas para el cumplimiento de los derechos económicos, sociales y culturales. Mientras que los derechos civiles y políticos fueron concebidos como derechos obligatorios, no susceptibles de suspensión, excepto en circunstancias muy especiales y limitadas, los derechos económicos, sociales y culturales han sido tratados más como objetivos a alcanzar en la medida que las condiciones históricas lo permitan. Así pues existe un serio desequilibrio entre los dos conjuntos de derechos, que no se corresponde con la naturaleza indivisible e interdependiente de los derechos humanos.

64. Buscando corregir ese desequilibrio, se hizo necesario un nuevo concepto, el del derecho al desarrollo, que diera un ámbito más amplio y un contenido dinámico a los derechos económicos, sociales y culturales. El nuevo concepto ha hecho también necesario establecer un vínculo entre la lucha por liberar la humanidad de la pobreza y el ideal de los inalienables derechos humanos. El concepto del derecho al desarrollo surge de la convicción de que el goce de los derechos humanos y el respeto de la dignidad humana sólo pueden garantizarse estableciendo un orden internacional más justo y equitativo.

65. Su delegación reconoce la naturaleza compleja del derecho al desarrollo, porque es un derecho que tanto tiene dimensiones colectivas como individuales. También sostiene que sólo se puede lograr el desarrollo mediante estructuras sociales, económicas y políticas que promuevan la justicia, la igualdad de oportunidades y la participación en los planos nacional e internacional. No obstante, cree que el principal impulso del derecho al desarrollo es colectivo y dinámico, y hace hincapié en el derecho de los pueblos, naciones y Estados a eliminar los obstáculos que impiden el desarrollo.

66. Elogia los esfuerzos del Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales sobre el derecho al desarrollo en el cumplimiento de su mandato, pero hace notar que la gran concisión del informe (E/CN.4/1983/11) no permite a la Comisión tener un conocimiento más preciso de la naturaleza de las deliberaciones del Grupo de Trabajo, ni saber la forma en que se dividen las opiniones en los diferentes aspectos del derecho al desarrollo. Es lamentable que el Grupo de Trabajo no haya podido completar la preparación del proyecto de declaración sobre el derecho al desarrollo, y la compilación de propuestas para el preámbulo y la parte dispositiva del proyecto de declaración anexo al informe del Grupo de Trabajo da la impresión de que sigue habiendo muchas diferencias respecto a algunos de los más importantes aspectos del derecho al desarrollo. Es de esperar que se realice un esfuerzo que reconcilie los puntos de vista

divergentes y que el Grupo de Trabajo advierta que le sería provechoso tener en cuenta las opiniones expresadas al respecto en la Comisión durante la discusión de este punto. Además, el Grupo de Trabajo debiera evitar, en la medida de lo posible, la introducción de excesivos elementos en el proyecto de declaración. Un documento relativamente conciso que haga hincapié en los problemas principales del desarrollo y la forma en que la cooperación internacional podría contribuir al mismo, tendría mayores repercusiones que un texto que intente abarcar demasiado.

67. Su delegación es favorable a la renovación del mandato del Grupo de Trabajo y espera que el mismo complete su tarea referente al proyecto de declaración algún tiempo antes del próximo período de sesiones de la Comisión.

68. El Sr. KNIGHT (Comunidad Internacional Baha'i) dice que el derecho al desarrollo es un derecho único, en cuanto abarca a todos los demás derechos humanos y es más que la suma total de todos ellos en virtud del elemento dinámico que necesariamente debe contener. No obstante, la principal significación del derecho al desarrollo y de la declaración de que ha de formar parte reside en que requiere la participación universal para garantizar ese derecho a todos los pueblos e individuos.

69. Considerando que los principales instrumentos de derechos humanos existentes se ocupan casi exclusivamente de los recíprocos derechos y obligaciones de los Estados y sus ciudadanos, y en consecuencia piden su cumplimiento exclusivamente en el plano nacional, la realización del derecho al desarrollo sólo puede lograrse mediante esfuerzos mundiales y con la participación de todos los sectores de la sociedad humana. Como dijo el Secretario General en el estudio que presentó a la Comisión en el 37º período de sesiones (E/CN.4/1421), la realización del derecho al desarrollo requiere el cumplimiento de las obligaciones de la comunidad internacional, las organizaciones internacionales, los Estados -en particular los países industrializados y antiguas Potencias coloniales- los grupos regionales y subregionales de Estados, y otras entidades transnacionales e individuos.

70. La declaración que se proyecta no sólo debería reconocer los derechos de que deben gozar todos los hombres y mujeres sino también subrayar con mayor intensidad que nunca las obligaciones de éstos para con sus semejantes del mundo entero. Tal enfoque representará un paso adelante del género humano hacia ese mundo de verdadera armonía que significará para la humanidad el comienzo de una era de paz y justicia para todos.

71. En la época actual sin embargo, la cuestión del desarrollo surge, no ya de la búsqueda de la unidad del mundo, sino de otras consideraciones diversas, tales como la opinión relativamente pragmática de que promover la realización del derecho al desarrollo concuerda con los principales intereses económicos, sociales y políticos de todos los Estados, la opinión altruista de que la comunidad internacional tiene la obligación fundamental de promover ese derecho para cumplir con los términos de la Carta de las Naciones Unidas, y la opinión de que las antiguas Potencias coloniales y otras Potencias tienen la obligación moral de ofrecer una reparación a los países en desarrollo que fueron explotados en el pasado.

72. El enfoque de la Comunidad Internacional Baha'i sobre el problema del desarrollo en su conjunto se basa en el reconocimiento de la unicidad orgánica de la raza humana. La Comunidad considera a la humanidad como una familia en el verdadero sentido de la palabra, en la que todos los miembros deben ser igualmente amados y protegidos.

Aunque los comentaristas coincidan en que el objetivo fundamental del desarrollo es beneficiar al individuo y que toda estrategia de desarrollo debe considerarse un medio conducente a tal fin, más que un fin en sí mismo, sería bastante fácil perder de vista al individuo. Incluso las políticas de desarrollo surgidas de consideraciones puramente altruistas son susceptibles de la despersonalización simplemente porque, aunque se basan en firmes valores morales, pueden llegar a considerar a los individuos como abstracciones y perder de vista su personalidad y sus aspiraciones humanas. Un eminente jurista internacionalista ha subrayado que el enfoque del desarrollo referido a las "necesidades básicas" puede ser buena excusa para afirmar que la obtención del mínimo necesario para subsistir es el único problema real de los países en desarrollo. La naturaleza del ser humano requiere la atención de la gama completa de sus necesidades, y el desarrollo del individuo -unidad básica de la sociedad- no debe enfocarse aisladamente, o como un fin en sí mismo, sino considerarse una de las condiciones previas esenciales para el armonioso desarrollo de la sociedad a la cual pertenece. La Comunidad Internacional Baha'i está firmemente convencida de que todas las estrategias de desarrollo deberían estar dirigidas a servir al individuo y que las necesidades del desarrollo individual no deben considerarse en abstracto o en términos limitados, sino con el mismo espíritu de preocupación y compromiso personal con el que cada uno atiende las necesidades de los miembros de su propia familia. Si el desarrollo se emprende con este espíritu seguramente dará como resultado el logro de los objetivos nacionales e internacionales así como de los objetivos individuales.

73. La unicidad de la humanidad es una realidad, y sólo cuando se reconoce universalmente ese hecho y se actúa en consecuencia se podrán eliminar los obstáculos finales al desarrollo asegurándose así la plena realización del derecho al desarrollo para todos.

74. El Sr. MacDERMOT (Comisión Internacional de Juristas) dice que en el curso de algunos años la Comisión Internacional de Juristas ha venido celebrando una serie de seminarios en el tercer mundo que reúnen a juristas interesados, expertos en el desarrollo y a activistas, de la base, para discutir en qué formas los derechos humanos pueden promover el desarrollo humano.

75. El más reciente de estos seminarios, que se celebró en Lucknow, India, sobre el tema del desarrollo rural y los derechos humanos en el Asia meridional, fue organizado conjuntamente con el Instituto de Derechos Humanos de Lucknow, y contó con 40 participantes procedentes de Bangladesh, India, Nepal, Pakistán y Sri Lanka. El tema principal fue el análisis de las estructuras socioeconómicas en el plano de la aldea.

76. En la aldea típica de la región la mayoría de las personas viven en abyectas condiciones de pobreza bajo el dominio de un hacendado rico que es al mismo tiempo prestamista y comerciante. Los campesinos pobres y braceros sin tierra están totalmente intimidados y explotados por él, y sus propios empleados son frecuentemente braceros siervos. Las fuerzas del orden están a merced del hacendado y carecen de poder para proteger a las personas que él explota.

77. Los participantes del seminario sostuvieron unánimemente que, aunque era necesaria una firme voluntad política para modificar tal situación de explotación y pobreza, nada podría lograrse a menos que llegara el momento en que los pobres del medio rural se organizaran por sí mismos creando una fuerza opuesta a la de los comerciantes-agricultores-prestamistas. Logrando tal cosa, se habrá realizado un verdadero progreso.

78. Este hecho demuestra la vital importancia de incluir en la formulación del derecho al desarrollo la clara afirmación de que, en el plano nacional, ese derecho incluye el derecho de los individuos, y en particular el derecho de los pobres a organizarse por sí mismos (más que a ser organizados) para proteger y favorecer sus intereses. Además, no basta con que los pobres participen en la formulación de las políticas de desarrollo; también deben tener una participación importante en la aplicación y el control de esas políticas. Para conseguirla deben tener acceso a toda la información correspondiente. Tales condiciones por ser cruciales deben tener su lugar en la formulación del derecho al desarrollo.

79. Una característica llamativa del informe (E/CN.4/1983/11) del Grupo de Trabajo es que virtualmente el preámbulo completo y la parte dispositiva del proyecto de declaración se ocupan de los aspectos internacionales del derecho al desarrollo, mientras muy poco se dice acerca de los aspectos nacionales. Aunque el aspecto internacional es importante, no lo es menos el hecho de asegurar que el derecho al desarrollo de los individuos y de las comunidades desfavorecidas de la sociedad reciban igual atención en el proyecto de declaración.

80. El seminario también llegó a varias otras conclusiones. En primer término, que muchas políticas agrícolas y económicas bienintencionadas han beneficiado al campesino rico y medio más que al pobre del campo permitiendo así que prevalezcan las estructuras de poder. En segundo término, la explotación de siervos y otros braceros sin tierra va en aumento y se extiende desde las zonas rurales a las urbanas pese a que la legislación progresista proscriba estas prácticas de carácter esclavista. En tercer lugar, se va ampliando la explotación de muchos millones de personas indígenas, de las llamadas "tribales", y de la casi totalidad de los trabajadores migrantes desorganizados. En cuarto lugar, persiste la explotación de la mujer y va haciéndose más violenta. En quinto lugar, aunque se reconoce la necesidad del control de población, es necesario que los programas correspondientes sean más flexibles, aunque no tendrán éxito hasta que el mejoramiento de los servicios de salud y de seguridad social eliminen la principal razón de las grandes familias. En sexto lugar, los servicios de salud en las zonas rurales deben hacer hincapié en la medicina preventiva, y mostrar mayor respeto por la medicina tradicional. En séptimo lugar, no podrá superarse la violencia que prevalece en las zonas rurales a menos que se reconozca que tal violencia es inherente a las estructuras sociales, políticas y económicas existentes. En octavo lugar, la ayuda jurídica y los recursos legales para los pobres del medio rural deberían estar orientados en primer término y antes que nada hacia la cooperación entre abogados participantes y organizaciones populares no gubernamentales a fin de informar a los pobres de sus derechos y de formar personal jurídico auxiliar que les ayude a determinar y defender esos derechos.

81. Al terminar el seminario los participantes decidieron establecer una organización regional que promueva la cooperación, a la que se dio el nombre de South Asian Association for the Right to Development (SAARD) (Asociación del Asia Meridional sobre el Derecho al Desarrollo).

82. Las recomendaciones del seminario se relacionan con la formulación del derecho al desarrollo, por lo cual el orador tendrá mucho gusto en distribuir copias del informe del seminario entre todas las personas interesadas.

Se levanta la sesión a las 12.45 horas.